



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1454179/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de julio de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; y en representación de **FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES, REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA)**, constituyendo domicilio en Viamonte 1167, piso 1°, oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Juan Alfonso VICENTE (DNI: 04.313.280), Anuncio Orlando TESTANI (DNI: 05.605.217) y Juan Roque ORTEGA GONZALEZ (DNI: 11.064.805), en calidad de miembros paritarios, y el Dr. Juan Martín BRUNENGO (DNI: 17.663.807), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a **los comparecientes**, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 11 de julio de 2011 y acreditado en el expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 27/88 y alcanza aproximadamente a 25.000 trabajadores.

No siendo para mas, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-



Lic. BIBIANA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO. R.L. N° 2 - D.N.C.
DNRT - MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1454179/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de julio de 2011, siendo las 16:45 horas, comparece en forma espontánea en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al **representante sindical**, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante en el expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para mas a las 16:50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

SECTOR SINDICAL

LIC. BIBIANA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO. R.L. N° 2 - D.N.C.
DNRT - MTEySS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2011, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. Anuncio Testani, Juan Vicente y Juan Ortega, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Alberto José Caro, Héctor Paredes, y Francisco Malvaso, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

- 1.1) Desde el 1° de julio de 2011 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 9% sobre básicos de junio/2011;
- 1.2) También desde el 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se reconocerá y abonará una suma adicional no remuneratoria del 9% sobre básicos de junio/2011;
- 1.3) El porcentaje del punto precedente adquirirá carácter remunerativo a partir del 1° de enero de 2012;
- 1.4) Desde el 1° de enero de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 5% sobre la contraprestación conformada de diciembre/2011;
- 1.5) Desde el 1° de marzo de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4,12% sobre básicos de febrero/2012;
- 1.6) Que lo detallado en puntos precedentes será todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;
- 1.7) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1° de marzo de 2012 las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2011, tendrán un incremento total del 29%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;
- 1.8) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2011 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.9) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no

remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

- 1.10) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;
- 1.11) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.
- 1.12) Finalmente las partes acuerdan continuar realizando reuniones para avanzar en el tratamiento de los siguientes temas:
 - Categoría Peón,
 - Talleres de minería de alta montaña,
 - Talleres de instalación y/o mantenimiento y/o reparación y/o recupero y/o rastreo satelital y/o VLS y/o GPS de vehículos.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Por F.A.A.T.R.A.



Handwritten signatures for F.A.A.T.R.A. including the name "Juan B. Cortés" and another signature that appears to be "Lectores".

Por S.M.A.T.A.



Handwritten signatures for S.M.A.T.A. including the name "Yacó S. Sano" and several other illegible signatures.



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2011 AL 30/06/2012

<u>Artículo 34°</u>							
		01/03/2011 AL 30/06/2011	01/07/2011 9%	01/07/2011 9% N.R.	TOTAL AL 31/12/2011	01/01/2012 5%	01/03/2012 4,12%
Personal Jornalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	\$ 20,57	\$ 22,42	\$ 1,85	\$ 24,27	\$ 25,49	\$ 26,54
	Oficial de Primera	\$ 19,28	\$ 21,02	\$ 1,74	\$ 22,75	\$ 23,89	\$ 24,87
	Oficial	\$ 18,50	\$ 20,17	\$ 1,67	\$ 21,83	\$ 22,92	\$ 23,87
	Medio Oficial	\$ 17,65	\$ 19,24	\$ 1,59	\$ 20,83	\$ 21,87	\$ 22,77
	Peón	\$ 15,42	\$ 16,81	\$ 1,39	\$ 18,20	\$ 19,11	\$ 19,89
	Aprendices Ayudantes:						
	A los 16 y 17 años	\$ 13,95	\$ 15,21	\$ 1,26	\$ 16,46	\$ 17,28	\$ 18,00
	A los 18 y 19 años	\$ 14,43	\$ 15,73	\$ 1,30	\$ 17,03	\$ 17,88	\$ 18,62
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	\$ 17,42	\$ 18,99	\$ 1,57	\$ 20,56	\$ 21,58	\$ 22,47
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 3.854,46	\$ 4.201,36	\$ 346,90	\$ 4.548,26	\$ 4.775,68	\$ 4.972,43
	Auxiliar de Segunda	\$ 3.533,40	\$ 3.851,41	\$ 318,01	\$ 4.169,41	\$ 4.377,88	\$ 4.558,26
	Auxiliar de Tercera	\$ 3.338,48	\$ 3.638,94	\$ 300,46	\$ 3.939,41	\$ 4.136,38	\$ 4.306,80
	Auxiliar de Cuarta	\$ 3.018,18	\$ 3.289,82	\$ 271,64	\$ 3.561,45	\$ 3.739,53	\$ 3.893,59
	Choferes	\$ 3.372,15	\$ 3.675,64	\$ 303,49	\$ 3.979,14	\$ 4.178,09	\$ 4.350,23
	Maestranza	\$ 3.029,38	\$ 3.302,02	\$ 272,64	\$ 3.574,67	\$ 3.753,40	\$ 3.908,04
	Menores de hasta 16 años	\$ 2.589,24	\$ 2.822,27	\$ 233,03	\$ 3.055,30	\$ 3.208,07	\$ 3.340,24
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 2.674,25	\$ 2.914,93	\$ 240,68	\$ 3.155,62	\$ 3.313,40	\$ 3.449,91
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 3.018,18	\$ 3.289,82	\$ 271,64	\$ 3.561,45	\$ 3.739,53	\$ 3.893,59

Juan J. Ortega

León

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20 : 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. – S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59°

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.